

Constancia secretarial: Manizales, 10 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que en el plenario ya obra respuesta por parte de las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA – DAVI -PLATA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A. DINERO MOVIL, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE al Oficio Circular No. 115 del 03 de febrero de 2023, se informa que a la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte de las demás entidades bancarias.

Igualmente, se pone en conocimiento que el pagador Servicios Especiales de Salud no ha dado respuesta al Oficio No. 116 del 03 de febrero de 2023, en el cual se comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, comisiones, horas extras, que reciba JHON HAROLD ALZATE CENDALES al servicio de dicha entidad.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con vista en la constancia secretaria se ordena que por secretaria se requiera a BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COOPCENTRAL TPAGA, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que den respuesta al Oficio Circular No. 115 del 03 de febrero de 2023, por medio del cual se comunicó la medida decretada sobre los bienes del demandando JHON HAROLD ALZATE CENDALES.

Igualmente, se ordena requerir nuevamente al pagador Servicios Especiales de Salud para que indiquen las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 116 del 03 de febrero de 2023.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 11 de abril de 2023

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac5c375dfae10e7ccf1e0398c42abcf154074e31e5c873cddd9041c051881df**

Documento generado en 10/04/2023 06:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>